

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 060-2018-OS/CD**

Lima, 11 de abril de 2018

**CONSIDERANDO**

Que, el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, “Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada de los Servicios Públicos”, establece que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas. En tal sentido, el artículo 21 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, precisa que corresponde a Osinergmin dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, atendiendo el principio de transparencia que rige el accionar del Regulador, y de conformidad con el artículo 14 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar el proyecto de resolución que modifica el “Procedimiento para la Determinación del Precio Básico de la Potencia”, aprobada con Resolución N° 260-2004-OS/CD para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados. Asimismo, corresponde disponer que dicha resolución sea consignada conjuntamente con el proyecto normativo, exposición de motivos e informes que lo sustentan, en la página Web de Osinergmin, para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados;

Que, finalmente se ha emitido el [Informe Técnico N° 187-2018-GRT](#) y el [Informe Legal N° 188-2018-GRT](#) de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, “Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica”; en el Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 09-2018.

**SE RESUELVE**

**Artículo 1°.-** Disponer la publicación, en el portal de internet de Osinergmin [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe), del proyecto de resolución que aprueba las modificaciones al “Procedimiento para la Determinación del Precio Básico de la Potencia”, aprobada con Resolución N° 260-2004-OS/CD, conjuntamente con su exposición de motivos, los [Informes Técnicos N° 187-2018-GRT](#) e [Informe Legal N° 188-2018-GRT](#) de la Gerencia de Regulación de Tarifas, que forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Definir un plazo de veinte (20) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: [ModNormaPBP@osinergmin.gob.pe](mailto:ModNormaPBP@osinergmin.gob.pe) (digital). La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se analizarán los comentarios recibidos hasta las 06:00 p.m., en cualquier medio, sea impreso o digital.

**Artículo 3°.-** La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° ...-2018-OS/CD**

Lima, ... de ... de 2018

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 47 de la Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, estableció que Osinergmin debe fijar los procedimientos para determinar la Anualidad de la Inversión de la Unidad de Punta y el Precio Básico de la Potencia;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la normativa, mediante Resolución Osinergmin N° 260-2004-OS/CD, se aprobó el Procedimiento para la Determinación del Precio Básico de Potencia (en adelante "Procedimiento"), estableciendo los criterios, lineamientos y parámetros necesarios para la determinación del Precio Básico de la Potencia;

Que, posteriormente mediante Resolución Osinergmin N° 525-2007-OS/CD, se aprobó la modificación al Procedimiento, sobre aspectos de límites de tamaño de la Unidad de Punta, Capacidad Estándar y Precio FOB de la Unidad de Punta y adicionalmente precisiones conforme a las disposiciones legales emitidas con posterioridad a su aprobación;

Que, debido a la evolución que ha tenido el sector eléctrico en los últimos años, con una mayor presencia de centrales de generación con gas natural, es necesario la revisión y actualización del Procedimiento en los siguientes conceptos: (i) El tipo de combustible usado por la tecnología de la Unidad de Punta, (ii) La capacidad estándar de la Unidad de Punta, (iii) Modificación de los factores de corrección de combustible, condiciones de servicio y condiciones de ubicación, (iv) Actualización de las partidas y conceptos definidos como costos de inversión de la central térmica, costos de conexión eléctrica, y (v) Actualización de los costos fijos anuales de operación y mantenimiento;

Que, mediante la Resolución N° ...-2018-OS/CD publicada el ... de abril del 2018, se dispuso la publicación de proyecto de modificación al Procedimiento, habiéndose recibido las opiniones y sugerencias de los siguientes interesados ..., y una vez efectuado el análisis respectivo en los informes correspondientes, se han acogido aquellos aspectos que contribuyen al objetivo de la norma;

Que, por lo expuesto, resulta procedente disponer la modificación del Procedimiento, y seguidamente, aprobar en la publicación definitiva, un nuevo Texto Único Ordenado, para facilitar el manejo de los interesados del Procedimiento;

Que, finalmente se han expedido los Informes N° ...-2018-GRT y N° ...-2018-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley para

Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, Ley N° 28832; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° ...-2018;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Modificar los numerales 6.1, 6.3.2, las definiciones FCTC y FCCS del numeral 6.3.3, los numerales 7.1.6, 7.2.3, el ítem c del literal iv del numeral 8.2.2, la definición "FCCU" del numeral 9.2, y 10.4.1 del "Procedimiento para la Determinación del Precio Básico de Potencia", aprobado con Resolución N° 260-2004-OS/CD, y modificatorias, de acuerdo con el siguiente texto:

**"6.1 Tipo de Unidad Generadora**

*Se define que el tipo de unidad generadora más económica en cuanto costos de inversión, para suministrar potencia adicional durante las horas de máxima demanda anual del sistema eléctrico es una turbina a gas del tipo industrial, operando con gas natural."*

**"6.3.2 La capacidad estándar de la unidad de punta será al menos, el menor valor entre el 3,5% de la máxima demanda anual del sistema para el año en que se presenta la propuesta y el 75% de la mayor Capacidad Estándar ISO de los modelos de turbinas de gas conectadas al SEIN (límite inferior). Asimismo, será como máximo igual a la mayor Capacidad Estándar ISO de los modelos de turbinas de gas conectadas al SEIN (límite superior):**

$$\text{Min}(3,5\% * MD_{\text{año}}, 75\% * P_{EFMC}) \leq CE_{ISO} \leq P_{EFMC} \dots\dots\dots (1)$$

*Donde:*

*MD<sub>año</sub> = Máxima demanda nacional anual proyectada del sistema para el año en que se presenta la propuesta.*

*Min = Función mínimo valor.*

*P<sub>EFMC</sub> = Potencia de la mayor Capacidad Estándar ISO de los modelos de turbinas de gas conectadas al SEIN, para el momento en que se presenta la propuesta tarifaria."*

**"6.3.3**

*(...)*

*FCTC = Factor de corrección por tipo de combustible, cuyo valor es de 1,0000 para el caso de turbinas a gas que operen con gas natural.*

*FCCS = Factor de corrección por condiciones de servicio, igual a 0,9823, resultado del producto de los siguientes factores para el caso de turbinas a gas: factor por pérdidas en filtros de aire, factor por pérdida de presión en escape, factor por consumo de servicios auxiliares y factor por pérdidas en el transformador."*

**"7.1.6**

*El CTI<sub>CT</sub> resultará de la suma de FOB<sub>TG</sub> y de los siguientes rubros: costo de repuestos iniciales, transporte y seguro marítimo, aranceles ad-valorem, gastos de desaduanaje, transporte local, sistemas auxiliares complementarios, montaje electromecánico, obras civiles, equipamiento y montaje de suministro de sistema combustible, ingeniería y puesta en marcha, supervisión, gastos de gestión del terreno, gastos generales y utilidades del contratista, e intereses durante la construcción determinados considerando la tasa TAMEX*

*vigente al momento de la fijación de tarifas. Los costos mencionados se determinarán sobre la base de especificaciones técnicas, metrados y costos eficientes de mercado.”*

“7.2.3

*El CTI<sub>CE</sub> comprenderá, además del FOB<sub>CE</sub>, los siguientes rubros: transporte y seguro marítimo, aranceles ad-valorem, gastos de desaduanaje, transporte local, obras civiles, ingeniería, montaje y puesta en servicio, supervisión, gastos generales e intereses durante la construcción determinados considerando la tasa TAMEX vigente al momento de la fijación de tarifas.”*

“8.2.2

(...)

*c) Los intervalos de mantenimiento deberán basarse en las horas de operación factorizadas o en el número de arranques factorizados de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.”*

“9.2

(...)

*FCCU = Factor de corrección por condiciones de ubicación, igual a 0,9787, que para el caso de una unidad turbogas resulta del producto de los factores de corrección por temperatura ambiente, presión atmosférica y humedad relativa, de acuerdo con la ubicación de la unidad de punta.”*

“10.4.1 Se deberá discriminar qué parte del OCUPE corresponde a moneda nacional (costos en S/) y qué parte a moneda extranjera (costos en USD), respecto del costo anual, pues estos porcentajes serán iguales a los factores “a” y “b” a utilizarse en la fórmula de actualización del Precio de la Potencia de Punta (PPM), tomando en consideración la siguiente estructura de costos.

CENTRAL TERMOELECTRICA	Moneda Extranjera	Moneda Nacional
Equipamiento de generación eléctrica - Precio FOB	x	
Repuestos iniciales	x	
Transporte y Seguro Marítimo	x	
Aranceles ad-valorem		x
Gastos de desaduanaje		x
Transporte local		x
Sistemas Auxiliares complementarios		x
Montaje electromecánico - Sistema de generación eléctrica	x	x
Obras civiles		x
Equipamiento y Montaje del sistema de suministro de GN	x	x
Ingeniería y puesta en marcha	x	x
Supervisión		x
Gastos de gestión del terreno		x
Gastos Generales - Utilidad Contratista		x
Intereses Durante la Construcción		x
<b>(A) Anualidad de la inversión de Central Termoeléctrica</b>	<b>x</b>	<b>x</b>

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 060-2018-OS/CD**

<b>CONEXIÓN ELECTRICA</b>	<b>Moneda Extranjera</b>	<b>Moneda Nacional</b>
Equipamiento FOB en media tensión - después del G.E.	x	
Equipamiento FOB en alta tensión - incluye transformador	x	
Transporte y Seguro Marítimo	x	
Aranceles ad-valorem		x
Gastos de desaduanaje		x
Transporte local		x
Obras civiles		x
Ingeniería, Montaje y Puesta en servicio		x
Supervisión		x
Gastos Generales - Utilidad Contratista		x
Intereses Durante la Construcción		x
<b>(B) Anualidad de la Inversión de la Conexión Eléctrica</b>	<b>x</b>	<b>x</b>

<b>COSTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO</b>	<b>Moneda Extranjera</b>	<b>Moneda Nacional</b>
Personal		x
Operación y Mantenimiento	x	
<b>(C) Costo Fijo Anual de Operación y Mantenimiento</b>	<b>x</b>	<b>x</b>

<b>COSTO TOTAL ANUAL</b>		
<b>A+B+C</b>	<b>x</b>	<b>x</b>

**Artículo 2°.-** Incorporar los Informes N° ...-2018-GRT y ...-2018-GRT como parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** La presente resolución entrará en vigencia para la aplicación de la siguiente Fijación de Tarifas en Barra, y deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con los Informes N° ...-2018-GRT y N° ...-2018-GRT, en la página Web de Osinergmin: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe).

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1.- Marco legal aplicable

El artículo 47 de la Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, estableció que Osinergmin debe fijar los procedimientos para determinar la Anualidad de la Inversión de la Unidad de Punta y el Precio Básico de la Potencia.

Mediante la Resolución N° 260-2004-OS/CD, se aprobó el "Procedimiento para la Determinación del Precio Básico de Potencia", estableciendo los criterios, lineamientos y parámetros necesarios para la determinación del Precio Básico de la Potencia

Posteriormente mediante Resolución N° 525-2007-OS/CD, se aprobó la modificación al Procedimiento, sobre aspectos de límites de tamaño de la Unidad de Punta, Capacidad Estándar y Precio FOB de la Unidad de Punta y adicionalmente precisiones conforme a las disposiciones legales emitidas con posterioridad a su aprobación.

### 2.- Necesidad de la propuesta

A partir de la experiencia obtenida en los diversos procesos de aprobación de la Fijación de Precios en Barra, debido a la evolución que ha tenido el sector eléctrico en los últimos años, y en la medida que existe mayor presencia de centrales de generación con gas natural, es necesario realizar una revisión y actualización del Procedimiento, con la finalidad de recoger la situación de operación actual del SEIN.

### 3.- Fundamentos de la propuesta

#### 3.1.- Objetivo

La propuesta normativa establece modificaciones que incidirán en una mejora en la determinación del Precio Básico de Potencia.

En ese sentido, se procura la confiabilidad del suministro de energía y garantizar la seguridad del SEIN, manteniendo la premisa que la actuación de Osinergmin se guía por la búsqueda de eficiencia, de acuerdo al principio de eficiencia y efectividad, señalado en el artículo 14 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

#### 3.2.- Análisis de la propuesta

Las modificaciones planteadas incidirán en los siguientes conceptos: (i) El tipo de combustible usado por la tecnología de la Unidad de Punta, (ii) La Capacidad Estándar de la Unidad de Punta, (iii) Modificación de los factores de corrección de combustible, condiciones de servicio y condiciones de ubicación, (iv) Actualización de las partidas y conceptos definidos como costos de inversión de la central térmica, costos de conexión eléctrica, y (v) Actualización de los costos fijos anuales de operación y mantenimiento.

#### **4.- Análisis Costo - Beneficio**

La intervención regulatoria se justifica debido a que los beneficios que resultan de la implementación de estas modificaciones, siendo que, el Precio Básico de Potencia, hoy en día, representa en promedio el 20% de lo que se consigna como costos de generación en la tarifa eléctrica; recogiendo la actualización de las partidas y conceptos de los costos de inversión, los mismos que permitirán establecer valores que brinden una señal de mercado en base a un reconocimiento de precios eficientes.

El detalle del análisis se encuentra en los informes que sustentan la propuesta.

#### **5. Análisis de Impacto de la norma en la legislación nacional**

Los cambios que se producirán en el ordenamiento legal a consecuencia de la aprobación de la propuesta normativa permitirán materializar y cumplir con la función normativa de Osinergmin, asignada según ley.

Por otro lado, se verifica que la propuesta de modificación normativa se encuentra comprendida en el supuesto de exoneración del numeral 3 de la primera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, Reglamento para la Aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria.

Por las razones antes expuestas, resulta necesario proponer las referidas modificaciones al Procedimiento, las cuales cumplen con el objetivo previsto en el marco legal aplicable.